



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO CON EMBARCACIÓN Y TRIPULACIÓN

En Puerto Ayora, a los _____ días del mes de _____ del 20_____, comparecen, por una parte, La **FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS (AISBL)**, con RUC No. 1790985105001, legalmente representada por su **DIRECTOR EJECUTIVO**, el **Dr. Rakan Zahawi**, con documento de identidad No. (**INSERTAR NUMERO DE IDENTIDAD**), a quien en lo posterior se denominará “**LA FUNDACIÓN**”; y, por otra parte, **el/la Sr./Sra. (INSERTAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL)**, con C.C./RUC No. (**INSERTAR NUMERO DE CEDULA**), en calidad de Armador/Propietario/Representante de la embarcación (**INSERTAR CARGO**), a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”; quienes, de manera libre y voluntaria, celebran el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. “LA FUNDACIÓN” declara que es una asociación internacional sin fines de lucro, fundada bajo las leyes de Bélgica, bajo el auspicio de la UNESCO, UICN, el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Bélgica, cuya misión consiste en abordar las mayores amenazas y desafíos para Galápagos a través de la investigación científica y acciones de conservación con el fin de proteger uno de los tesoros naturales más importantes del mundo.

II. “EL CONTRATISTA” declara:

- a) Que se encuentra legalmente facultado para ejercer actividades de transporte marítimo en la Reserva Marina de las Galápagos conforme a la legislación ecuatoriana vigente, y que cumple con todos los requisitos técnicos, administrativos y de seguridad exigidos por la Armada del Ecuador, la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) y demás autoridades competentes.
- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Rentas Internas (SRI), con un Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo que le permite ejecutar actividades de transporte marítimo como actividad económica en la República del Ecuador.
- c) Que cuenta con la embarcación debidamente matriculada, los permisos de operación vigentes, la tripulación calificada y el equipo técnico y de seguridad necesarios para la ejecución del servicio contratado, todo en condiciones óptimas de funcionamiento.
- d) Que conoce y acepta los riesgos inherentes y las condiciones operativas del transporte marítimo dentro de la Reserva Marina de las Galápagos, y se compromete a cumplir estrictamente las normas de seguridad, ambientales y de control establecidas por las autoridades competentes.

III. Ambas partes declaran su capacidad legal para contratar y su voluntad de sujetarse a los términos del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato.



“LA FUNDACIÓN” encomienda a “EL CONTRATISTA” la prestación del servicio de transporte marítimo con embarcación equipada, tripulación y alimentación, destinado al traslado de personal científico, materiales y carga necesarios para las actividades de investigación y conservación que ejecuta la Fundación en la Reserva Marina de las Galápagos.

SEGUNDA. Plazo y lugar de ejecución

El servicio objeto del presente contrato se ejecutará entre los días **(INSERTAR DIA)** y **(INSERTAR DIA)** del mes de **(INSERTAR MES)** del año **(INSERTAR AÑO)**, conforme al itinerario detallado en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

“EL CONTRATISTA” deberá poner a disposición de “LA FUNDACIÓN” la embarcación, su tripulación y todos los recursos necesarios en el puerto o punto de embarque designado por “LA FUNDACIÓN”, en la fecha y hora acordadas para el inicio del servicio.

Las actividades de navegación, desembarque y retorno se desarrollarán dentro de los límites de la Reserva Marina de las Galápagos, conforme a las autorizaciones emitidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) y las disposiciones de la Armada del Ecuador.

Las fechas establecidas podrán modificarse de mutuo acuerdo por escrito, únicamente en caso de condiciones climáticas adversas, fuerza mayor o razones operativas justificadas, previa coordinación entre las partes.

En todo caso, cualquier cambio en el itinerario o calendario deberá constar en comunicación formal entre las partes y será incorporado como adenda al presente contrato.

TERCERA. Responsabilidad y seguros.

“EL CONTRATISTA” asume total responsabilidad por cualquier daño, pérdida, accidente o incidente que ocurra durante la ejecución del servicio, incluyendo los que afecten a la embarcación, su tripulación o pasajeros. Salvo que se demuestre culpa grave o dolo de “LA FUNDACIÓN”, ésta quedará exenta de toda responsabilidad civil, penal o administrativa derivada de tales hechos.

CUARTA. Seguridad marítima y cumplimiento normativo.

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con toda la normativa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Armada del Ecuador y demás autoridades competentes, manteniendo los permisos, matrículas y certificados en regla. La embarcación deberá contar con chalecos salvavidas vigentes, bengalas, radios VHF operativos, y equipos de emergencia.

QUINTA. Obligaciones ambientales.

“EL CONTRATISTA” se compromete a cumplir las normas ambientales aplicables en la Reserva Marina de las Galápagos, evitando descargas contaminantes, gestionando adecuadamente residuos y



combustibles, y respetando las zonas de navegación autorizadas. Cualquier infracción ambiental será causal de terminación inmediata del contrato sin derecho a indemnización.

SEXTA. Precio y forma de pago.

El valor total del servicio será de **(INSERTAR VALOR DE DINERO EN NUMEROS Y LETRAS)** dólares de los Estados Unidos de América, incluido IVA. “LA FUNDACIÓN” realizará el pago del 50% como anticipo y el 50% restante una vez concluido el servicio y recibido a satisfacción.

El pago se efectuará de la siguiente manera:

- 50% (cincuenta por ciento) como anticipo, una vez suscrito el contrato y previo a la ejecución del servicio; y
- 50% (cincuenta por ciento) restante, una vez concluido el servicio, entregado el informe de conformidad del responsable técnico o investigador principal designado por “LA FUNDACIÓN”, y emitida la factura respectiva sin errores o inconsistencias.

El pago del servicio quedará condicionado al cumplimiento total de las obligaciones contractuales, pudiendo “LA FUNDACIÓN” retener o reducir los valores en caso de aplicación de penalidades conforme a la Cláusula Séptima (Penas Convencionales) o ante incumplimientos en la calidad, seguridad o plazos del servicio.

SÉPTIMA. Facturación.

“EL CONTRATISTA” deberá emitir y remitir electrónicamente la(s) factura(s) en formato XML y RIDE a los siguientes correos institucionales:

- Mateo Cruz, Coordinador de Operaciones: mateo.cruz@fcdarwin.org.ec
- Responsable del área de Compras: comprasfcd@fcdarwin.org.ec

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, e incluir la siguiente información:

- Emisión en modalidad electrónica, con desglose del IVA y demás impuestos aplicables.
- Descripción detallada de los servicios prestados conforme al objeto contractual y sus anexos.
- Correo electrónico emitido por el Investigador Principal o responsable designado por “LA FUNDACIÓN”, en el que conste la aceptación de conformidad de los servicios prestados.

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, “LA FUNDACIÓN” notificará a “EL CONTRATISTA” dentro de tres (3) días laborables siguientes a su recepción, otorgándole un plazo de cinco (5) días laborables para su corrección. Los días transcurridos durante este proceso no se computarán dentro del plazo de pago.



“LA FUNDACIÓN” recibirá facturas hasta el día 20 de cada mes. Si el día 20 coincide con fin de semana o feriado, la recepción se realizará el día laborable inmediato anterior. Si la factura se entrega fuera de dicho periodo, “EL CONTRATISTA” deberá emitirla con fecha del mes siguiente.

“EL CONTRATISTA” manifiesta su conformidad en que, hasta que no se cumpla con los requisitos establecidos en la presente cláusula, el servicio se considerará no recibido a efectos de pago.

OCTAVA. Penas convencionales.

En caso de incumplimiento injustificado, “EL CONTRATISTA” pagará a “LA FUNDACIÓN” una multa equivalente al 0,1% del valor total del contrato por cada día de retraso. La Fundación podrá descontar tales valores del pago pendiente.

NOVENA. Responsabilidad laboral

“EL CONTRATISTA” reconoce y acepta ser el único responsable legal, laboral y previsional de todas las personas naturales que intervengan en la ejecución del presente contrato, independientemente del régimen bajo el cual estén contratadas, y se obliga a cumplir íntegramente con las disposiciones del Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y demás normativa aplicable en la República del Ecuador.

En consecuencia, “LA FUNDACIÓN” no mantendrá relación laboral, civil ni de subordinación alguna con el personal de “EL CONTRATISTA”, y quedará exenta de toda responsabilidad derivada de reclamaciones, demandas, accidentes o contingencias laborales que puedan presentar los trabajadores, representantes o terceros vinculados al contratista.

“EL CONTRATISTA” asumirá a su exclusivo cargo el pago de remuneraciones, beneficios sociales, aportes patronales, seguros y cualquier otra obligación laboral o contractual respecto de su personal.

DÉCIMA. Subcontratación.

Se prohíbe la cesión o subcontratación total o parcial del servicio sin autorización expresa y escrita de “LA FUNDACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad.

“EL CONTRATISTA” y su personal guardarán estricta confidencialidad sobre la información técnica, científica o logística a la que accedan durante la ejecución del servicio, especialmente aquella relativa a investigaciones, ubicaciones de especies o actividades internas de “LA FUNDACIÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA. Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato cuando dicho incumplimiento sea consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal todo acontecimiento imprevisible, irresistible o ajeno a la voluntad de las partes, que imposibilite total o parcialmente la ejecución del servicio.



La parte afectada por el evento deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el hecho, indicando su naturaleza, duración estimada y las acciones adoptadas para mitigar sus efectos.

Si el evento impide temporalmente la ejecución del servicio, las partes podrán acordar una prórroga razonable del plazo contractual, sin que ello implique modificación del objeto ni del valor del contrato.

No se considerarán caso fortuito o fuerza mayor los hechos atribuibles a negligencia, impericia o falta de mantenimiento de la embarcación o del personal de “**EL CONTRATISTA**”, ni aquellos que hubiesen podido preverse y evitarse mediante la diligencia ordinaria.

En todo caso, si el evento persiste o imposibilita definitivamente la prestación del servicio, “**LA FUNDACIÓN**” podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad ni obligación de indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada.

“**LA FUNDACIÓN**” podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad cuando existan causas justificadas, incumplimiento del contratista, razones de interés institucional o fuerza mayor. En tal caso, solo se reconocerán los servicios efectivamente prestados y aceptados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Cláusula de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y actividades ilícitas.

“**EL CONTRATISTA**” declara y certifica a “**LA FUNDACIÓN**” que sus recursos económicos, actividades y operaciones no provienen ni se destinan, directa o indirectamente, al ejercicio de actividades ilícitas, incluyendo el lavado de activos, la financiación del terrorismo o de cualquier otro delito tipificado en la legislación ecuatoriana o en los convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a implementar todas las medidas razonables y de diligencia debida necesarias para asegurar que sus socios, administradores, empleados, representantes y beneficiarios finales no se encuentren involucrados en actividades ilícitas, ni figuren en listas de control emitidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), o cualquier otra autoridad nacional o internacional competente.

En caso de que durante la vigencia del presente contrato “**EL CONTRATISTA**”, o cualquiera de las personas vinculadas a éste, sea objeto de investigación, sanción o inclusión en dichas listas de control, “**LA FUNDACIÓN**” podrá suspender preventivamente la ejecución del contrato y/o darlo por terminado de manera unilateral e inmediata, sin que ello genere derecho a indemnización, compensación o reclamo alguno.

Así mismo, “**EL CONTRATISTA**” declara que los recursos, bienes, materiales o servicios que incorpora para el desarrollo del presente contrato proceden de actividades completamente lícitas, y se



compromete a informar de manera inmediata a “LA FUNDACIÓN” cualquier situación que pudiera contravenir lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. Solución de controversias.

Las partes se comprometen a actuar de buena fe y con transparencia en la ejecución de las obligaciones asumidas. En caso de surgir discrepancias en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, procurarán resolverlas mediante negociación directa, amistosa y oportuna, dejando constancia escrita de los acuerdos alcanzados.

Si no se llegare a un acuerdo por esta vía, las partes someterán la controversia a un procedimiento de mediación, ante un Centro de Mediación de libre elección por la parte requirente, pudiendo este encontrarse en el Ecuador o en el extranjero. El procedimiento se desarrollará en idioma castellano.

Sin perjuicio del lugar o Centro de Mediación elegido, las leyes aplicables para la interpretación, ejecución y resolución de cualquier controversia serán las de la República del Ecuador, en especial las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y demás normativa ecuatoriana vigente.

La parte que solicite la mediación asumirá los costos correspondientes, salvo acuerdo distinto entre las partes.

El acta de mediación que se suscriba tendrá carácter vinculante y obligatorio, y constituirá título suficiente para su ejecución conforme a la legislación ecuatoriana.

DÉCIMA SEXTA. Aceptación.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo ratifican y firman en dos ejemplares de igual validez en Puerto Ayora, a los (INSERTAR DIA) del mes de (INSERTAR MES) del año (INSERTAR AÑO)

Rakan Zahawi
FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALAPAGOS

(Nombre completo)
EL CONTRATISTA